

Cuarta. Procedimientos y Responsabilidades.

El procedimiento de recaudación en vía de apremio se ajustará en su contenido, plazos, tramitación, efectas y demás circunstancias a las disposiciones vigentes en la materia que han quedado señaladas en la Base Primera de este documento, y más concretamente en lo dispuesto en el libro III del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1968, número 3.154, y al Decreto 2260/1969, de 24 de julio por el que se aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Por la Tesorería de la Delegación de Hacienda se formularán los cargos de certificaciones de descubierto, y su entrega contra recibo a la Diputación.

La responsabilidad por perjuicio de valores en los tres grados se imputarán y harán efectivas de la correspondiente Corporación como único Recaudador.

Quinta. Fianza.

La Diputación deberá prestar, con anterioridad a la firma del presente Concerto, fianza por importe del 3 por cien del promedio del cargo anual correspondiente al último bienio de los valores relacionados en el apartado a) de la Base Segunda, que hubiere sido cargado para su cobro por vía ejecutiva al total de los recaudadores de la provincia.

La Diputación podrá afectar como fianza en garantía de su gestión en la cuantía ya indicada, todos o parte de los recursos que percibe del Estado a través de la Junta en el caso de que no lo tuvieren afectados a operaciones crediticias o al cumplimiento de cualquier otra obligación, comprometiéndose a no afectarlos en lo sucesivo sin manifestar expresamente que lo están como garantía de la gestión recaudatoria. En otro caso habrán de constituirlos en metálico, póliza de Crédito y Caucción, aval solidario de Banco, banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente.

La formalización de la garantía se hará en escritura pública, que se remitirá a la Dirección General de Tesorería con antelación a la fecha en que la Diputación deba hacerse cargo del servicio para su aprobación, previo los oportunos informes de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico.

Las sustituciones y revisiones de la fianza de la Diputación se realizará con análogos requisitos y procedimiento.

Sexto. Participación en el recargo de apremio.

El recargo de apremio será del 20 por cien del importe de la deuda. En el hecho efectivo participará la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación.

La Diputación percibirá la mitad en el recargo liquidada en un sólo procedimiento hasta el límite de 250.000 ptas.

A partir de dicho límite la participación será la siguiente:

En las segundas 250.000 ptas, percibirá el 75%.

En las terceras 250.000 ptas, percibirá el 50%.

En las cuartas 250.000 ptas, percibirá el 25%.

En las quintas 250.000 ptas, percibirá el 15%.

En las sextas 250.000 ptas, percibirá el 10%.

En los siguientes 5.000.000 ptas, percibirá el 5%.

En los siguientes 20.000.000 ptas, percibirá el 2%.

En los siguientes 30.000.000 ptas, percibirá el 1%.

En el resto, el 1 por 1.000.

Estos límites podrán variarse, previa acreditación de su necesidad, para ajustarlos, en todo caso, al coste efectivo del servicio que se presta.

Séptima. Ingresos.

El importe de la recaudación se ingresará diariamente en la cuenta restringida que, bajo la rúbrica «Diputación Provincial de Recaudación de Tributos y Otros Ingresos de la Junta de Andalucía», se aperturará por la Diputación correspondiente en la entidad bancaria o caja de ahorros que designe.

Los fondos recaudados e ingresados en la cuenta referida en el párrafo anterior, se transferirán los días 10, 20 y último hábil de cada mes a la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad que, bajo la denominación «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda», figura aperturada en la respectiva sucursal del Banco de España o en la oficina principal del Banco que designe la Dirección General de Tesorería de la Consejería de Hacienda, remitiéndose los documentos correspondientes a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda.

Octava. Rendición de Cuentas.

La contabilización y rendición de las cuentas anuales reglamentarias y en su caso, de las extraordinarias a que hubiere lugar, serán independientes del resto de los valores o cobrar en las Zonas Recaudatorias.

Se formularán a través del correspondiente Servicio de la Diputación Provincial, dentro de los periodos reglamentariamente establecidos y serán sometidos a la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía para su aprobación.

Novena. Vigencia.

El presente convenio regirá a partir del día 1º del mes siguiente al que se suscriba y tendrá una vigencia de cinco años, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por los plazos sucesivos e iguales salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de, al menos, un año a la fecha de su vencimiento.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 23 de enero de 1986, por la que se nombra Director del Area de Estudio y de Acción Cultural del Gabinete de la Presidencia, a don José Ramón Antúnez Castillo.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Gobierno y Administración.

Vengo en nombrar a D. José Ramón Antúnez Castillo, Director del Area de Estudios y de Acción Cultural del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 23 de enero de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CIRCULAR, de 21 de enero de 1986, sobre integración de los funcionarios, procedentes de otras Administraciones públicas, en la organización de la Función Pública de la Junta de Andalucía al amparo de lo previsto en la disposición transitoria séptima de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

La Administración de la Junta de Andalucía se nutrió inicialmente

de los funcionarios transferidos por la Administración del Estado, que han cubierto gran parte de los Servicios Periféricos.

No obstante, las necesidades del servicio tanto en la etapa preautonómica, como en la fase autonómica, han obligado a reclutar un personal especializado que completara de alguna forma los vacíos producidos por las transferencias estatales, pesando a desempeñar puestos de trabajo funcionarios procedentes de distintos Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas, con cuya valiosa aportación ha sido posible poner en marcha la Administración Autonómica, que tiene ante sí un reto importante, atender las necesidades sociales de Andalucía, cubriendo la demanda de servicios que la sociedad exige y solicita en nuestros días.

Consciente de la colaboración que estos funcionarios han prestado, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (BOJA nº 112), de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en su Disposición Transitoria Séptima, les concede la posibilidad de integrarse plenamente en los Cuerpos propios indicados en la Disposición Adicional Quinta, previa la regularización de las situaciones administrativas en las que se encuentren respecto de sus Administraciones de origen, a cuyo efecto vengo en dictar la presente Circular:

Primero. 1. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a la entrada en vigor de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, estuviesen desem-

peñando puestos de trabajo en la Administración de la misma, adquirirán la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía.

2. Dichos funcionarios permanecerán en su Corporación Local de origen en la situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que les permite mantener respecto de aquélla todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

3. Los funcionarios citados deberán expresar su intención de adquirir la condición a que se refiere el párrafo anterior, en la forma y plazos señalados en la presente Circular, así como solicitar, la regularización de sus situaciones administrativas respecto de las Corporaciones Locales de las que procedan.

4. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, solicitará de las citadas Corporaciones Locales, la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios, en los que se declare a este personal en la situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que, a la entrada en vigor de la citada Ley, estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y deseen integrarse plenamente en la organización de la Función Pública de la Junta de Andalucía, lo solicitarán conforme a lo previsto en la presente Circular.

Tercero. Lo dispuesto en el punto anterior, afecta a los funcionarios que hayan sido trasladados a la Junta de Andalucía, en virtud de lo previsto en los Reales Decretos 1778/83, de 22 de junio y 336/84, de 8 de febrero, para los funcionarios de la Administración del Estado (Oferta Pública, concursos especiales, etc.); Real Decreto 1942/79, de 1 de junio, para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, o Real Decreto 1336/84, de 8 de junio, para los funcionarios de Administración de la Seguridad Social, así como, por cualquier otro sistema de comisión o destino provisional y permanezcan actualmente en las situaciones de supernumerario, comisión de servicio, servicio en Comunidad Autónoma o cualquier otro similar.

Quedan incluidos, por tanto, en la citada Disposición Transitoria Séptima Dos, de la Ley antes citada, los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, cuyo destino a la Junta de Andalucía se haya producido en virtud de procedimientos voluntarios de traslados.

Cuarto. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que a la entrada en vigor de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo solicitarán conforme a lo previsto en la presente Circular, si bien al no tratarse de personal propio de Corporación Local y depender directamente del Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local), quedarán en la situación administrativa que determine su Administración de origen.

Quinto. No tienen que formular solicitud alguna los funcionarios transferidos en virtud de Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado, cuya integración plena se produce por mandato del art. 12.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Sexto. La solicitud de integración deberá formularse por duplicado ejemplar, utilizando el modelo que se adjunta, dirigido a la Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, c/ Monsalves, nº 8 y 10, Distrito Postal 41001 Sevilla, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (BOJA núm. 112).

Séptimo. En el mismo escrito se solicitará, igualmente, la regularización de la situación administrativa en la que actualmente se encuentre el funcionario con respecto a su Administración de origen. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, requerirá del Organismo competente del que dependa el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, que declare la situación administrativa en la que quedará éste, una vez integrado en la organización de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Octavo. La citada integración plena de los funcionarios que lo soliciten en el plazo señalado, se producirá en los Cuerpos indicados en la Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y en los grupos establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Noveno. En el caso de que el funcionario reúna los requisitos previstos, se dictará por la Consejería de la Presidencia, la correspondiente Resolución declarando la integración en el Cuerpo que proceda, que se notificará al interesado y a la Administración de procedencio.

Décimo. Lo citada Dirección General, una vez producida la Resolución de integración a que se refiere el punto Noveno, otorgará al funcionario el correspondiente número de Registro de Personal, como miembro del nuevo Cuerpo de la Junta de Andalucía, previa la implantación del Registro General de Personal.

Sevilla, 21 de enero de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

Ilma. Sra.:

D. -----
funcionario de la Administración de -----, perteneciente
al Cuerpo o Escala -----, perteneciente
con nº de Registro de Personal -----
y D.N.I. -----

Expongo: que encontrándome actualmente prestando servicios en (Centro de destino) ----- de la Junta de Andalucía, destino obtenido en virtud de:

(Márquese lo procedente)

- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud del R.D. 1788/83, de 22 de junio.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud del R.D. 336/84, de 8 de febrero.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud de Concursos de Traslados convocados por la Admón. del Estado, anteriores al R.D. 1788/83, de 22 de junio.
- Traslado a la Junta de Andalucía por Resolución individual, en calidad de Supernumerario o similar.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud del R.D. 1942/79, de 1 de junio para funcionarios de la Administración Local.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud del R.D. 1336/84, de 8 de junio para funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en Comisión de Servicios, procedente de otras Administraciones Públicas.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud de Pruebas de Acceso a Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud de adjudicación de destino provisional.
- Traslado a la Junta de Andalucía, en virtud de ----- (anótese la causa si no está contemplada en los apartados anteriores).

Solicito: al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA 28.XI.85), ser integrado en la organización de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Cuerpo que proceda de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la citada Ley,

y que, por esa Dirección General de la Función Pública se proceda a solicitar de mi Administración de origen la regularización de la situación administrativa en que actualmente me encuentro con respecto a la misma.

(Localidad, fecha y firma)

Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de lo Orden de 21 de noviembre de 1985, por lo que se nombran los miembros integrantes del Comité de expertos en documentación científica, biomédica y Ciencias de lo salud (BOJA núm. 115, de 5.12.85).

Advertido error en el Texto remitido para su publicación de la

Orden citado, publicada en el BOJA número 115, de 5 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, octavo párrafo, donde dice: «... responsable de Documentación y Biblioteca...».

Sevilla, 8 de enero de 1986

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

RESOLUCION de 22 de enero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por lo que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatorio de los Cajas Rurales provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a los empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto, y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección General de Política Financiera.

HA RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas Rurales Provinciales relacionadas, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican

CAJA RURAL DE JAEN

Bartolomé López Rosa	400.000 pts.
Francisca Díaz Molina	800.000 pts.
Trinidad Andreu Monsálvez	650.000 pts.
Pedra Andreu Andreu	1.706.250 pts.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CADIZ

M. Francisca Mara-Figueroa Gómez-Imaz	1.500.000
Rafael Pacheco Isla	100.000 pts.
Fermín Fatou Bahórzuez	1.500.000 pts.
José Vivancos Duenas	1.500.000 pts.
Francisco Duenas Rodríguez	2.000.000 pts.
Cristóbal Mengana del Castillo	260.000 pts.
Francisco Butron Guerrero	500.000 pts.
José Márquez Márquez	300.000 pts.
Agropecuaria Dehesa-Espina	300.000 pts.
Manuel Naranjo García	1.137.500 pts.
José Espina de la Corte	390.000 pts.
José Huelva Ramírez	208.000 pts.
Jerónimo Borrega Hernández	1.250.000 pts.
Manuel Delgado López	490.000 pts.
Joaquín Cepeda Cepeda	325.000 pts.
Juan González García	395.000 pts.
Antonio Prieto Maro	250.000 pts.

2°. La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificadas a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 22 de enero de 1986. - El Director General, Federico Terrón Muñoz.

CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de septiembre de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede en Andalucía. (BOJA núm. 92, de 26.9.85).

Habiéndose observado error en el texto de la Resolución de Referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 1985 se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 2728, columna 2ª, línea 11 dice:

«4.400.000»

Debe decir:

«7.600.000 Ptas.».

Sevilla, 15 de enero de 1985

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1985, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas (BOJA núm. 113, de 30.11.85).

Habiéndose observado error en el texto de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre de 1985 se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 3325, columna 1ª, línea 52 dice:

«Banca Privada»

Debe decir: Cajas de Ahorros.

Línea 56, dice:

«Banca Privada»

Debe decir: Cajas de Ahorros.

Línea 57 dice:

«Decreto 75/85 de 3 de abril».

Debe decir: Decreto 62/85 de 27 de marzo.

Línea 63 dice:

«concedido por el Banco».

Debe decir: Concedido por las Cajas de Ahorros.

Sevilla, 15 de enero de 1986

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 249/1985 de 4 de diciembre, por el que se crea en la Dirección General de Presupuestos, el puesto de trabajo de Coordinador General.

Las funciones atribuidas a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda se ven incrementadas y diversificadas paulatinamente en respuesta a la progresiva complejidad de la materia presupuestaria en la Comunidad Autónoma. Esta circunstancia aconseja instrumentar la organización interna del citado Centro Directivo de modo que pueda atender eficazmente a los múltiples cometidos que tiene asignados.

En este sentido, se hace imprescindible crear en la expresada Dirección General de Presupuestos, un puesto de trabajo que, como órgano interno, atienda directamente al ejercicio de las funciones que se les asignan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Art. 1°. Se crea en la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda el puesto de trabajo de Coordinador General de dicho Centro Directivo.

Art. 2°. Son funciones del Coordinador General: